

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En conformidad á lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo último y en la Instrucción de 31 del mismo mes, se halla incautada la Administracion pública, y en su nombre el comisionado principal de ventas de bienes nacionales de esta provincia, desde 1.º del actual, de todos los bienes y derechos que correspondian al clero por todos conceptos en la demarcacion de esta misma provincia.

Lo pongo en conocimiento del público por medio de este Boletín oficial para la debida inteligencia, y á fin de que los arrendatarios y censualistas de aquellas fincas se entiendan para el pago de sus rentas y cuantas incidencias ocurran con el espresado comisionado principal; en la inteligencia de que no solo será nula y de ningun valor toda entrega que verifiquen á los Administradores diocesanos, párrocos y demas delegados por estos, sino que los interesados que estén en este último caso quedarán además sujetos á la responsabilidad criminal consiguiente, satisfaciendo el importe de sus arriendos á personas que legalmente no deben percibirlos. Segovia 26 de Julio de 1855. *Ceferino Avecilla.*

Debiendo formarse inventarios especificados de todas las las fincas y pertenencias del clero de esta provincia, de que el Estado se halla incautado desde 1.º del corriente mes, y no pudiendo completarse estos trabajos con los datos reunidos tanto de las oficinas de la Administracion diocesana, como de los re-

mitidos por los Ayuntamientos de la provincia, he resuelto, en conformidad á lo que se previene en Real orden de 19 de este mes, lo que sigue:

1.º Todos los Alcaldes de esta provincia formarán y remitirán á este Gobierno de mi cargo, en el término improrrogable de ocho dias, una relacion de todas las fincas que pertenezcan al clero y radiquen en su territorio, espresando su situacion, calidad, cabida y linderos, corporacion á que pertenecen, arrendatario ó colono que las administran, y el producto líquido imponible que lleven para el repartimiento de la contribucion territorial en el presente año, con sujecion al modelo número 1.º, que se inserta á continuacion.

2.º En el mismo plazo formarán y remitirán igualmente relaciones de los censos que pagan los vecinos de sus respectivos pueblos con referencia á los catastros de los mismos y demas datos que existan en el archivo municipal, con todos los pormenores que contiene el modelo núm. 2.

Los Alcaldes que no presenten estas dos relaciones dentro del plazo prefijado, incurrirán en la multa de 500 rs. cada uno, la cual se exigirá sin contemplacion de ningun género; en el concepto de que en el caso de no haber finca alguna ó censo del clero en la jurisdiccion del pueblo respectivo, deberá hacerse así constar por certificacion que se remitirá en vez de las relaciones.

3.º Exigirán los mismos Alcaldes dentro del propio plazo y remitirán á este Gobierno de provincia relaciones juradas, que darán y firmarán cada uno de los arrendatarios, colonos y censualistas de la finca ó fincas que lleven en arrendamiento, con sujecion al modelo núm. 3, bajo la multa de 100 á 500 rs., segun la importancia de las rentas y casos que se presenten.

Como la reunion de estos datos es de la mayor importancia para la mas pronta ejecucion de la ley de 1.º de Mayo último é Instrucción de 31 del mismo mes, debo advertir á los Alcaldes constitucionales, á quienes incumbe la ejecucion de lo que se previene en esta circular, que será inexorable para con los que falten á su exacto cumplimiento, lo mismo respecto á la exactitud y veracidad de los pormenores que han de contener las relaciones pedidas, como en cuanto á su presentacion en el término prefijado, atendida la urgencia de este servicio que les recomiendo eficazmente en todas sus partes; teniendo entendido que, procediendo las disposiciones anteriores de orden superior, ninguna consideracion habré de tener con los Alcaldes que resulten culpables, si, contra lo que sucede con la mayor parte de los servicios generales que se les encomiendan, tuviesen la misma apatía y morosidad en este, cuya gravedad y trascendencia es bien notoria.

Segovia 26 de Julio de 1855.—El Gobernador, *Ceferino Avecilla.*

(Modelo núm. 1.º)

PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUEBLO DE AILLON.

Partido de Riaza.

RELACION de todas las fincas que radican en término jurisdiccional de este pueblo, pertenecientes al Clero del mismo y forastero por todos conceptos, á saber: Iglesias, Curatos, Obras pias, Memorias de Misas y demás fundaciones afectas al citado Clero.

Corporaciones á que pertenecen.	SU CLASE.	Cabida y calidad.	Situacion y linderos.	RENTA ANUAL.		Nombre del actual arrendatario.	Producto líquido imponible para el repartimiento de inmuebles.
				EN METALICO.	EN GRANOS.		
Curato de este pueblo.	Una tierra de 300 estadales de 2.ª labor.		Al sitio del Vallejo, lindante á Oriente con tierra de Justo Peña y á Poniente con otra de F. de T.			Juan Fernandez.	200
Iglesia del mismo.	Otra idem.	200 id. de 3.ª	Al mismo sitio, linderos á Oriente con tierra de Antonia Diaz, y Poniente de Gregorio Sanz.		150	Antonio Gomez.	320
Curato de Madriguera.	Una huerta.	2 obradas de 1.ª	A la Mojada, lindante á Oriente con el arroyo de dicho nombre y Poniente con tierras de . . .			Pedro Lopez.	308
	Una tierra labrantía.	1 obrada 200 estadales de 2.ª	Al Patejon, y linda con tierras de propios á Oriente, á Poniente con otra de Atanasio Lopez.				
	Otra idem.	250 estadales de 3.ª	Al mismo sitio y linderos.				
	Otra idem.	160 estadales de 3.ª	Al Pinarejo, lindante á Oriente con el monte de propios y á Poniente contra de Ana Fernandez.				

Aillon 31 de Julio de 1855.

EL ALCALDE CONSTITUCIONAL,

F. de T.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Pueblo de Aillon.

Partido de Riaza.

RELACION de los censos que satisfacen los vecinos de este pueblo, tanto al curato é Iglesia del mismo, como á otras corporaciones eclesiásticas de todas procedencias, obras pias y fundaciones afectas al clero de esta jurisdiccion y de fuera de ella, segun aparece de los catastros y demas datos que existen en el archivo municipal.

Table with columns: SUGETO QUE PAGA EL CENSO, FINCA SOBRE QUE GRAVITA, CAPITAL DEL CENSO, REDITO ANUAL, DIA DEL VENCIMIENTO DE LOS RÉDITOS.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Pueblo de Balisa.

Partido de Santa Maria de Nieva.

RELACION jurada que yo F. de T., vecino de dicho pueblo, doy de las fincas que llevo en arrendamiento en jurisdiccion del citado pueblo (ó el que sea) pertenecientes al curato del mismo (ó iglesia, fundacion de T., cofradia de T., ermita de Nuestra Señora de tal, ó lo que sea).

Table with columns: SUGERENTES A QUE PERTENECE SU CLASE, SITUACION Y LINDEROS, RENTA ANUAL, SUGERENTES A QUE PERTENECE SU CLASE, SITUACION Y LINDEROS, RENTA ANUAL.

Balisa 1.º de Agosto de 1855.

F. de T.

BIENES INVICIABLES

BIENES NACIONALES.

En cumplimiento de lo mandado en el párrafo 1.º de las obligaciones señaladas á este Gobierno de provincia en el art. 1.º 3 de la Real Instrucción de 31 de Mayo último, se publica á continuación, para los efectos correspondientes, el estado del precio medio que han tenido en los par-

tidos de esta provincia y en toda ella los granos y caldos durante el decenio de 1845 á 1854, ambos inclusivos, cuyo dato ha de servir de tipo para las capitalizaciones de las fincas, censos foros y demas cargas, cuyos rendimientos sean á pagar en dichas especies. Segovia 15 de Julio de 1855,=
Ceferino Avecilla.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

ESTADO del precio medio en reales y maravedises vellon que se forma en vista del que han tenido los granos y caldos en los partidos de esta provincia y en toda ella durante el decenio de 1845 á 1854, ambos inclusivos, según las certificaciones expedidas por la Diputación y Ayuntamiento de la misma, cuyo estado se redacta en cumplimiento del párrafo 4.º de las obligaciones señaladas á esta dependencia en el artículo 1.º 3 de la Real Instrucción de 31 de Mayo último.

PARTIDOS.	Trigo.		Centeno.		Cebada.		Avena.		Algarrobas.		Garbanzos.		Aluvios.		Yeros.		Titos.		Morcajo.		Cántaras.		
	1845	1854	1845	1854	1845	1854	1845	1854	1845	1854	1845	1854	1845	1854	1845	1854	1845	1854	1845	1854	1845	1854	
Cuellar	27	14	15	2	14	31	12	3	17	66	3	2	31	17	18	25	20	29	10	6			
Riaza	25	3	15	3	15	10	10	10	17	66	3	2	31	17	18	25	20	29	10	6			
Santa María de Nieva	27	32	16	25	15	31	17	31	17	66	3	2	31	17	18	25	20	29	10	6			
Segovia	30	3	16	20	17	10	20	20	20	69	22	55	14	3	15	16	25	20	29	10	6		
Sepúlveda	24	27	15	14	15	3	10	27	18	17	60	27	55	14	3	15	16	25	20	29	10	6	

Segovia 13 de Julio de 1855. — Lorenzo de la Madrid.